

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación y en la modificación de la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23152 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes», de Teruel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto siete de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes», de Teruel, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 042.

Madrid, 9 de agosto de 1977.—El Director general de la Producción Agraria, Sebastián Llompart Moragües.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23153 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y prorrogado hasta el 2 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y prorrogado hasta el 2 de diciembre de 1976, para las importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Afeppados Pelegrí», calle Real, 298-300, Mataró (Barcelona).
«Capdevila Casals Mateo», calle Alta de San Pedro, 24, Barcelona.

«Casarramona y Coll, S. A.», calle Churruga, 20, Mataró (Barcelona).

«Comercial e Industrial Trinxet, S. A.», Vía Layetana, 97, Barcelona.

«Confecciones Tina, S. L.», calle Alta de San Pedro, 48, Barcelona.

«Facundo, Sebastiá y Cía, S. I.», calle Luis Vives, 5, Castellón.

«Fito Fábregas Joaquina», calle Roger de Flor, 22, Mataró (Barcelona).

«Muntadas y Ramón, S. A.», avenida Selgás, sin número, Játiva (Valencia).

«Palou Textil, S. A.», calle Bailén, 13, Barcelona.

«Suriatez, S. A.», calle Caspe, 86, Barcelona.

«Tejidos July», calle Iluró, 33, Mataró (Barcelona).

«Villaplana Casa Gabriel» calle Virgen del Amparo, 3, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23154 ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma que se indica, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma que se indica, en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 22 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), prorrogado hasta el 2 de marzo de 1967,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir de 2 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 22 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), prorrogado hasta el 2 de marzo de 1967, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a la siguiente firma:

«Postils Riu Luis», calle Viladomat, 289, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23155 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de septiembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,62	85,72
Billete pequeño (2)	81,79	85,72
1 dólar canadiense	76,82	79,88
1 franco francés	16,77	17,40
1 libra esterlina (3)	144,20	149,60
1 franco suizo	34,72	36,02
100 francos belgas	230,92	239,58
1 marco alemán	35,57	36,90
100 liras italianas (4)	9,34	10,27

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.